



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 183-2021-AMAG-DA

Lima, 4 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 428-2021-AMAG-PAP de fecha 12 de mayo de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia: "**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 085-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0320-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **085-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encontró **DOMÉNICA MONCADA GÁLVEZ**;

Que, con Informe N° 0062-2021-AMAG/DA/PUN de fecha 07 de mayo de 2021, la coordinadora de la sede Puno se dirige a la Subdirección del PAP y señala: "...**ANTECEDENTES.** Mediante el Proveído N° 426-2021-AMAG-PAP de fecha 03 de mayo de 2021, la Subdirección del PAP, deriva a esta Coordinación de la Sede Puno, el FUSA de fecha 27 de abril de 2021 vía STD, recepcionado en fecha 05 de mayo de 2021 a horas 10:15 am; en donde la discente DOMÉNICA MONCADA GALVEZ, solicita retiro de la actividad académica. La discente DOMÉNICA MONCADA GALVEZ, es parte del curso especializado a distancia "Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil" que se ejecuta del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021. La solicitud del dicente refiere lo siguiente: "Solicito el retiro de la actividad académica: "Los Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil", dado que mediante Resolución de la Dirección Académica N° 134 -2021-AMAG-DA había sido admitida en el curso: "Criterios para la Resolución de casos de Violencia de Genero desde un enfoque Multidisciplinario", el cual coincidía con las clases sincrónicas del curso "Los Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil", realizadas los días 10 de abril y 24 de abril del 2021; por eso motivo no pude matricular en ambos cursos, optando por el curso: "Criterios para la Resolución de casos de Violencia de Genero desde un enfoque Multidisciplinario", por ser de mi especialidad, al desempeñarme como Fiscal Provincial en Violencia contra las Mujeres. Por otro lado, solicito que, en el sistema de pagos, no aparezca como deudora (DNI 40675741), pues dicha situación impide que pueda inscribirme en otros cursos ofrecidos por la AMAG" **ANALISIS.** De la evaluación a la solicitud de la discente, es sustancial señalar que conforme al Reglamento de estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020, no cumplió en su oportunidad con presentar su solicitud de desistimiento en el plazos establecido, de conformidad a la convocatoria del curso "Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil" Es de señalar, La Solicitud de retiro de la actividad académica, debería haberse presentado para su consideración en fechas 15 y 16 de marzo del año en curso; sin embargo, su presentación fue en fecha 27 de abril de 2021, el mismo que no es concordante con lo establecido en el artículo del RER siguiente: Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la



Academia de la Magistratura

resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad... Ante tal situación, esta Sede Coordinación conforme al Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, procedió a la Exclusión por abandono conforme al art. 47°, generándose por parte de DA, que para tal efecto se emite la resolución de exclusión N°152-2021-AMAG-DA; conforme a la disposición normativa del RER siguiente: Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comuniquen su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió. Es más, Conforme al Fusa presentada por la discente DOMÉNICA MONCADA GALVEZ solicita retiro de la actividad académica: "Los Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil", no correspondería, en vista que la discente no inicio el curso en mención ni mucho menos pago por los servicios académicos. Lo expuesto anteriormente, incumple el reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, que señala: Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: ... c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. **CONCLUSION.** Conforme a lo expuesto se concluye que, habiendo cumplido con la evaluación a la presentación del FUSA del discente DOMÉNICA MONCADA GALVEZ, y de conformidad los artículos 46°,47 y 63° Reglamento de estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020, se declara Improcedente la solicitud de retiro de la actividad académica de la discente en mención; En vista que se generó la Resolución N°152-AMAG-DA, de Exclusión de la discente por abandono, salvo mejor apreciación por parte de su dependencia. Es cuanto informo para los fines correspondientes...". Adjunta copia de la Constancia de Pago de Servicio de la plataforma Pagalo.pe del banco de la Nación N. FACT. / REF. PAGO: 02021000500040675741, por el monto de S/.52.08 de fecha 27ABR2021 que acredita el cumplimiento del pago por el trámite de conformidad al TUPA y Reglamento de Régimen de Estudios vigente; Copia de la Resolución N° 152-2021-AMAG-DA de fecha 21ABR2021, que excluye por Abandono a discentes del curso Especializado a Distancia: "Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, aprobado con Resolución N° 085-2021-AMAG-DA, entre quienes está la discente Doménica Moncada Gálvez;

Que, con Informe N°418-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 13 de mayo de 2021, la Subdirección del PAP, señala: "...**I.ANTECEDENTES: 1.1.** Por Resolución de Dirección Académica N° 085-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021, se aprobó la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia "Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, nómina de la que formó parte la discente Dominica Moncada Gálvez. **1.2.** Mediante el Informe de la referencia, la Coordinadora de la Sede Desconcentrada Puno, da cuenta de la evaluación del FUSA de fecha 27 de abril de 2021, presentado por la postulante admitida Doménica Moncada Gálvez, mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia "Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil", adjuntando el comprobante de pago por trámite de retiro según el TUPA Amag. **II. ANÁLISIS 2.1.** La señora Doménica Moncada Gálvez, admitida al Curso Especializado a Distancia "Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil" no presentó oportunamente su solicitud de desistimiento conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios y no pagó los derechos educativos en el plazo establecido para ello. **2.2.** El artículo 63° del RRE establece: Art. 63° "El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo". **2.3.** Mediante



Academia de la Magistratura

Resolución N°152-2021-AMAG-DA, de 21 de abril de 2021, la Dirección Académica dispuso la exclusión por abandono de la señora Doménica Moncada Gálvez del Curso Especializado a Distancia “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil” disponiendo que Registro Académico le levante cualquier impedimento de inscripción en las actividades académicas como consecuencia del abandono incurrido. **2.4.** En este contexto, la Dirección Académica mediante Resolución N°152-2021AMAG-DA, de 21 de abril de 2021 ha determinado la condición de la señora Doménica Moncada Gálvez en el Curso Especializado a Distancia “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”, en calidad de abandono; por lo que somos de la opinión que carecería de objeto pronunciarse respecto del pedido de retiro solicitado por la recurrente mediante el FUSA de fecha 27 de abril de 2021, dejándose a salvo el derecho de la recurrente de solicitar la devolución del importe cancelado por concepto de trámite de retiro según el TUPA de la AMAG. **III. CONCLUSIÓN 3.1** Estando a lo expuesto, esta subdirección es de la opinión que carece de objeto pronunciarse respecto del pedido de retiro presentado por la postulante admitida Doménica Moncada Gálvez del Curso Especializado a distancia “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”, por cuanto mediante Resolución N°152-2021-AMAG-DA, de 21 de abril de 2021, la Dirección Académica ha dispuesto se le registre con la condición de abandono en el SGA. dejándose a salvo el derecho de la recurrente de solicitar la devolución del importe cancelado por concepto de trámite de retiro según el TUPA de la AMAG. Es cuanto se informa para los fines pertinentes. Anexos: • Informe N° 62-2021-AMAG/DA/PUN y anexos • Resolución N° 85-2021-AMAG-DA (resolución de admisión) • Resolución N°152-2021-AMAG-DA (resolución de abandono)...”;

Que, con fecha 27 de abril de 2021 **DOMÉNICA MONCADA GÁLVEZ** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, con sumilla: “**RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA**”, indicando lo siguiente: “...Solicito el retiro de la actividad académica: “Los Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil”, dado que mediante Resolución de la Dirección Académica N° 134 -2021-AMAG-DA había sido admitida en el curso: “Criterios para la Resolución de casos de Violencia de Genero desde un enfoque Multidisciplinario”, el cual coincidía con las clases sincrónicas del curso “Los Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil”, realizadas los días 10 de abril y 24 de abril del 2021; por eso motivo no pude matricular en ambos cursos, optando por el curso: “Criterios para la Resolución de casos de Violencia de Genero desde un enfoque Multidisciplinario”, por ser de mi especialidad, al desempeñarme como Fiscal Provincial en Violencia contra las Mujeres. Por otro lado, solicito que, en el sistema de pagos, no aparezca como deudora (DNI 40675741), pues dicha situación impide que pueda inscribirme en otros cursos ofrecidos por la AMAG...”. Adjunto a su pedido acompaña copia la Constancia de pago de servicio efectuado ante el Banco de la Nación, N.FACT./REF.PAGO: 02021000500040675741, por el monto de S/.52.08 de fecha 27ABR2021 que acredita el cumplimiento del pago por el trámite de conformidad al TUPA y Reglamento de Régimen de Estudios vigente aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b....(...)...;c. En las



Academia de la Magistratura

actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;

Que, respecto al pedido que nos ocupa; tenemos que la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021; con Resolución N°152-2021-AMAG-DA de fecha 21 de abril de 2021 se excluye por abandono a quienes no cancelaron los derechos educacionales ni cumplieron con desistirse oportunamente;

Que, es decir a la presentación de la solicitud que nos ocupa, la solicitante no adquirió la condición de discente del curso cuyo retiro pretende, y por otro lado a la fecha de presentación de su solicitud, ya había sido excluida de la actividad cuyo retiro solicita, con registro de ABANDONO de la actividad académica, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios y, complementariamente, de Oficio Dirección Académica levantó la restricción de volver a inscribirse por el plazo de 90 días por haber adquirido la condición de Abandono conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, sin embargo, no existiendo condiciones ni presupuestos que puedan hacer atendible el pedido que ha devenido en improcedente el pedido efectuado, toda vez que no logró ser considerada discente de dicha actividad, y en registro académico no contiene penalidad o prohibición alguna que pueda ser modificada.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de retiro de la actividad presentado por **DOMÉNICA MONCADA GÁLVEZ**, del Curso Especializado a Distancia: “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 al discente que se detalla, que ya fue excluida por **ABANDONO** con Resolución N° 152-2021-AMAG-DA.

Artículo Segundo. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm